



## ARTICULO 14: ENTIDADES DE GESTIÓN (I)

El último artículo, el cual dedicamos de modo especial a la sentencia del caso Grockster dictada en los Estados Unidos, tenía la voluntad de aportar un poco de luz a las muchas cuestiones que se derivan de la licitud o no de la descarga de archivos musicales por Internet (al menos en cuanto a la situación de los proveedores de los programas de descarga aunque no actúen como servidor almacén de archivos musicales y audiovisuales). Es una cuestión que, desde luego, no queda tratada con un solo artículo y que todavía ha de crear mucha controversia atendiendo a que dichas descargas se perfilan como un sistema clave y a desarrollarse aun mas todavía en la reproducción musical. Por ello, en posteriores artículos nos referiremos nuevamente a esta materia.

En esta ocasión, retomamos la línea de lo que han sido nuestros artículos anteriores y tratando de dar una visión general de todas aquellas personas, empresas y entidades que conforman el ámbito artístico y discográfico, que funciones desarrollan y como interactúan. En esta ocasión vamos a hacer referencia a las entidades de gestión. ¿Qué son y como actúan las diferentes entidades de gestión?

En la labor de elaboración de un disco intervienen multitud de personas, cada una de las cuales con una labor claramente identificada una función específica y, obviamente, con un interés bien distinto en el resultado final, sea moral o patrimonial.

Sabemos que el autor es aquel que va a componer la música y escribir la letra de la canción, el interprete es quien va a interpretar la misma. El productor artístico, desde un estudio de grabación, unirá y dará forma física a todo ello mediante su labor de grabación. Finalmente, la compañía discográfica plasmará la grabación en un soporte fonográfico y lo comercializará.

Es obvio que las funciones están claramente diferenciadas y los intereses además de cada uno de lo que participan, además de diferentes pueden llegar a ser contrapuestos.

Pues bien, las entidades de gestión reúnen a cada uno de los diferentes protagonistas, atendiendo a su labor, para, de modo conjunto, gestionar sus derechos e intereses y tratar de lograr objetivos que, de modo individual, resultarían harto difícil o imposible.

La ley de Propiedad Intelectual (Texto Refundido 1/96) nos habla de las mismas y así se recogen en los artículos 140 y siguientes. Para no entrar en cuestiones excesivamente técnicas o legales y facilitar la comprensión, destacar del texto que componen dichos artículos los siguientes puntos básicos:

\* Dichas entidades no deben tener animo de lucro.  
\* Deben obtener permiso del Ministerio de Cultura para desarrollar su actividad en nuestro país.

\* Requieren estar regidas por unos Estatutos. Ello es así porque debe atenderse a su carácter de asociación.

\* Deben promover actividades y servicios en beneficios de sus socios y actividades de formación y promoción de los mismos.

Con todo ello, vemos que las entidades de gestión deben tener como objetivo cumplir también una marcada función social que favorezca claramente los intereses de sus miembros. Es manifiesto del contenido de la Ley de Propiedad Intelectual que la voluntad no es otra que favorecer la cultura en cualesquiera e sus diferentes vertientes desde dichas entidades. Obviamente, llevar a cabo dicha labor de un modo individualizado difícilmente puede dar lugar al mismo resultado que le que puede obtenerse actuando de un modo conjunto. Esta parece ser la filosofía de nuestra legislación.

En este artículo y el siguiente, nos referiremos brevemente a algunas de ellas invitándoos desde este momento a navegar por Internet donde existe multitud de información al respecto.

En el ámbito del autor, y a nivel nacional destacar la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (conocida por las siglas SGAE). Como indica su propio nombre en la misma se asocian no solo autores sino también editoriales.

Un breve inciso para recordar que las editoriales son entidades que representan a los autores y a ellas corresponde una labor de promoción de la obra/s del autor y también la protección de sus derechos.

Como decíamos, SGAE reúne a los autores

de nuestro país ( o extranjeros) cuya obra tiene origen en España y cuya explotación efectúa básicamente desde dicho territorio sin perjuicio que pueda efectuarse en el ámbito internacional. No es obligatorio que la obra se realiza aquí o tener nacionalidad española. El principio básico viene a ser cuando existe voluntad de efectuar la gestión desde nuestro país.

Los derechos que, básicamente, gestiona SGAE para el autor son: reproducción, distribución, comunicación pública.

Por ello, en materia de reproducción y distribución y en el ámbito que a nosotros no atañe, lo que SGAE va a hacer es actuar como gestora de dichos derechos percibiendo directamente las cantidades económicas que las diferentes compañías discográficas deben abonar al autor por el uso de sus obras.

SGAE por tanto dispone de un repertorio musical constituido por las obras de todos aquellos autores asociados e interesados en que la gestión de las mismas sea realizada por dicha entidad.

De este modo, las diferentes discográficas que deseen hacer uso de las referidas obras, solicitan a la entidad de gestión la pertinente autorización para la inclusión de las mismas en sus discos realizando como contraprestación un pago porcentual.

Recordar que las discográficas, tras el título de cada canción identifican entre paréntesis a la/s persona/s que son autores de la obra. Esa identificación es obligatoria. Pues bien, lo que la entidad de gestión del autor va a hacer es recibir las cantidades que correspondan a los autores por la inclusión de las obras en dichos discos y, posteriormente, proceder al reparto de las mismas entre los diferentes autores de modo proporcional a los ingresos que cada uno de las mismas ha generado a favor de dicho autor.

Vemos pues que, respecto a las discográficas, los derechos que una entidad como SGAE gestiona son básicamente los derechos de reproducción (plasmación en disco) y distribución (comercialización de dicho disco). Pero el tercer derecho gestionado por esta entidad es el derecho de comunicación pública.

Recordemos que la comunicación pública es el acceso de multitud de usuarios a una obra desde un único soporte. Multitud de ejemplos: audición en discotecas, fiestas, conciertos, radio televisión.

Los usos de la obra en los que existe comunicación publica son muchos y más diversos por lo que la labor de gestión adquiere una especial relevancia. En este ámbito, también las diferentes personas, sociedades y establecimientos que pretendan hacer uso de la obra a través de su comunicación publica suscribirán el pertinente contrato de autorización de uso de las obras a cambio del pago de una determinada cantidad atendiendo también al uso que de las mismas vaya a hacerse. Obviamente no es lo mismo un bar musical que una discoteca, ni es lo mismo un teatro a una emisora de radio o un canal nacional de televisión. Tanto el uso que de la obra se hace como la difusión influirá, lógicamente, en los acuerdos a suscribir.

El hecho que la entidad de gestión se encuentre localizada en nuestro país no constituye, en principio, un problema para la gestión de los derechos de las obras del autor en otros territorios atendiendo a los diferentes convenios suscritos con entidades similares en otros países que permiten agilizar dicha gestión e intercambiar la información necesaria.

La labor de una entidad como SGAE no viene limitada únicamente a la gestión al nivel expuesto sino también a la protección de los derechos del autor frente a su uso ilícito o in consentido. En este caso, y como más significativo, la entidad de gestión intervendrá en representación de los autores en aquellos procedimientos judiciales seguidos

contra la piratería tanto para evitar que se cometan dichos actos como para obtener la indemnización por los perjuicios económicos causados. Del mismo modo también esta autorizada a intervenir contra aquellos que hagan uso de las obras sin por ello abonar contraprestación estando obligados.

En el próximo artículo nos referiremos a las entidades de gestión que agrupan a productores discográficos así como aquellas que agrupan a interpretes.

JOSE RAMON GIL CANTONS



**Torralba Abogados Asociados**  
Paseo de Gràcia, 61. 1º 1ª 08007 BCN Spain.  
Tel. +34 93 215 91 91 Fax. +34 93 487 30 53  
jrgil@torralba-abogados.com